

	PÁGINA		PÁGINA
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Alicante por la que se anuncia subasta para contratar las obras de pavimento asfáltico y renovación de aceras en la Explanada de España	1178
Resolución de la Oñra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cien viviendas tipo social y urbanización en Aguilar de la Frontera (Córdoba)	1178	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia subasta para la venta de la parcela que se cita	1179
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas	1179
Resolución de la Diputación Provincial de Lugo por la que se convoca a los señores miembros del Tribunal de oposición a una plaza de Veterinario vacante en la plantilla provincial y a los opositores de la misma ...	1167	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público de suministro de dos autobombas de primera salida, uno de segunda salida, un coche especial para fuegos de hidrocarburos y un auto-escala de 50 metros, destinados al Servicio contra Incendios	1179
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de transformación de camino vecinal en carretera provincial de Torrijos a la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera (trozo primero)	1178	Resolución del Ayuntamiento de Murcia referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Jefe de Sección	1167

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza el pago fraccionado de las liquidaciones practicadas por efecto de las declaraciones que se presenten al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1960.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley de 15 de diciembre último, que facilita la posibilidad de regularizar la situación tributaria de los propietarios de fincas urbanas que no han presentado la reglamentaria declaración de alta por contribución territorial autoriza a este Ministerio para fraccionar el pago de las liquidaciones que se practiquen al amparo de lo en él dispuesto.

Como la cuantía de las cuotas liquidadas por atrasos puede dificultar su ingreso total de una sola vez, parece conveniente otorgar las mayores facilidades para que el contenido de aquella disposición legal alcance su mayor eficacia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A medida que se vayan presentando en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial las declaraciones de alta a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1960, dichas oficinas practicarán la correspondiente liquidación por Contribución Territorial Urbana para su ingreso directo en el Tesoro, con el límite de tres años señalado a las bases ocultadas que se declaren correctamente dentro del plazo establecido.

Segundo.—Dicha liquidación se notificará al contribuyente señalándole el importe total de la misma, con advertencia que dentro de los quince días siguientes deberá efectuar su ingreso en el Tesoro o solicitar del Delegado o Subdelegado de Hacienda que se le autorice para fraccionar el pago correspondiente.

Tercero.—Cuando se reciba, en el plazo indicado en el número anterior, alguna solicitud de fraccionamiento del pago de atrasos, se practicará la oportuna liquidación de fracciones y la notificación al contribuyente interesado.

Cuarto.—El señalamiento del número de los trimestres en que se podrá autorizar el pago fraccionado, que en ningún caso podrá exceder de seis, será acordado discrecionalmente por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, en orden a la cuantía de las liquidaciones practicadas por efecto de la presentación de declaraciones de alta y demás circunstancias apreciadas.

Quinto.—El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará, a todos los efectos legales, mientras no

quede cancelado el débito, como parte de la anualidad corriente vencida y no pagada.

Sexto.—Si el contribuyente no satisficiera, dentro de los plazos señalados, el importe de cualquiera de las fracciones, quedará incurso en las responsabilidades a que hubiere lugar, exigiéndose el pago del vencimiento no satisfecho y de los restantes posteriores por la vía de apremio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se define el ámbito de la acción social encomendada al Fondo de Garantía en los casos de insolvencia patronal o de la entidad aseguradora.

Visto el expediente instruido a virtud de los recursos de queja formulados por dos pensionistas por incapacidad permanente y absoluta derivada de accidente de trabajo contra la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, por haber dejado ésta de constituir con cargo al Fondo de Garantía el capital necesario para el abono de las rentas complementarias del 50 por 100 de la principal, que en concepto de recargo por falta de mecanismos preventivos les había reconocido la Magistratura de Trabajo de Salamanca,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Accidentes, se ha servido disponer:

«Que el ámbito de la acción social encomendada al Fondo de Garantía para hacer efectivos a los accidentados del trabajo los beneficios que les reconoce la Ley, en caso de insolvencia patronal o de la Entidad aseguradora, se extiende a toda clase de prestaciones o indemnizaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la de las causas productoras de los siniestros, ya estén cubiertas por el Seguro o hubieren sido asumidas por los patronos voluntariamente, previa autorización, o con carácter obligatorio, por estar prohibido su aseguramiento.»

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Director general, M. Ambles.